



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

019

DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2022230790100040E**

Mediante radicado No. 20224600009442 del 07 de febrero de 2022, la **ORGANIZACIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA SERRANIAGUA** remitió la documentación presentada por el señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.351.401, en calidad de propietario, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SINIFANA**", a favor del predio denominado "**LA MORRONA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, con una extensión superficial de **37,5000 ha**, ubicado en el municipio de San José del Palmar, departamento de Chocó, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 08 de octubre de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 134 del 21 de abril de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SINIFANA**", a favor del predio denominado "**LA MORRONA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, ubicado el municipio de San José del Palmar, departamento de Chocó, solicitado por el señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.351.401.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 22 de abril de 2022, al señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.351.401, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones info@serraniagua.org y nuestraherencia2012@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 134 del 21 de abril de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.351.401:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.351.401, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Sentencia 50 del 1994-11-04 JUZGADO PROMISCOUO MUPAL DE SAN JOSE DEL PALMAR
2. Copia Escritura 054 del 25-09-2013 NOTARIA ÚNICA DE SAN JOSE DEL PALMAR
3. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526.
4. Ajustar las áreas según información cartográfica aportado por el usuario en relación al área del certificado de tradición y libertad del predio denominado "La Morrona" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del

Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

²La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"**

*establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el
Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.*

Ahora bien, mediante radicado No. 20224600070332 del 08 de junio del 2022, el solicitante remitió la documentación cumpliendo de manera parcial con lo requerido en el Auto de Inicio No. 134 del 21 de abril de 2022, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

En ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió respuesta mediante radicado No. 20222300136281 del 16 de junio de 2022, notificado el 17 de junio de 2022, respecto a la revisión de requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 134 del 21 de abril de 2022 "RNSC 040-22 "SINIFANA" a los correos electrónicos para efectos de notificaciones info@serraniagua.org y nuestraherencia2012@gmail.com.

Mediante radicado No. 20224600077562 del 28 de junio de 2022, el solicitante remitió la documentación, sin embargo, no cumplió con los requerimientos solicitados en el Auto de inicio, información que fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

Mediante radicado No. 20222300163771 del 07 de julio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitió respuesta al respecto, manifestando la necesidad de allegar la documentación correspondiente, con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 040-22 SINIFANA.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600090422 del 15 de julio de 2022, se allega la solicitud de prórroga por parte del solicitante para allegar los requerimientos realizados, en ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC dio viabilidad a la presente solicitud por encontrarse dentro de los términos de ley para acceder a la misma.

 Mediante radicado No. 20224600108932 del 19 de agosto de 2022, el solicitante remitió la documentación, dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 134 del 21 de abril de 2022, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de San José del Palmar, el 16 de septiembre de 2022 y desfijado el 29 de septiembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600130282 del 30 de septiembre de 2022, y en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO - fijado el 20 de junio de 2024 y desfijado el 04 de julio 2024,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"

remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700081392 del 07 de octubre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Pacífico -DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LA MORRONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526 y emitió Concepto Técnico No. **20257500017443 del 15 de septiembre de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio "La Morrona" se encuentra ubicado en la cordillera occidental, departamento del Chocó, municipio San José del Palmar, vereda Corcovado (Paraje Sinifaná), cuenta con una extensión de 37,5 Hectáreas y su altitud oscila entre 800 y 1200 m.s.n.m. La Morrona se ubica en la cuenca del río San Juan, hace parte de la zona de amortiguación del Parque Nacional Natural (PNN) Tatamá con conexión a la Serranía de los Paraguas hacia el sector de alto galápagos. Sus coordenadas geográficas son 4°53'16.84"N 76°13'27.47"W. El predio linda por el Este 605 metros de extensión con la quebrada Sinifaná, por el Oeste 576 metros con Manuel Salvador Arias, por el Norte 582 metros con Heliodoro Montes y por el Sur 659 metros con Manuel Salvador Arias.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la información recogida a través de la caracterización y el mapa general de ecosistemas de Colombia (IavH, 1998), el predio "La Morrona" alberga bosques sub-andinos húmedos, además, su elevación varía entre los 800 y 1200 m.s.n.m, su pluviosidad anual se encuentra entre 2000-4000mm/año y su temperatura media anual es de entre 16 y 22°C (IDEAM). El bosque más conservado se encuentra en la parte superior del predio y se caracteriza por la presencia de árboles con un tamaño y DAP considerable (entre 20 metros y 10cm, respectivamente). El predio presenta pendientes y grandes peñascos que cuentan con vegetación silvestre preservada, y se han registrado árboles de más de 15 metros de altura en esta zona.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"



Figura No.1 Vista Ecosistema de la Reserva. Fuente: Información visita técnica PNNC

20

El predio no cuenta con una estructura homogénea, tiene forma alargada y va disminuyendo su amplitud hasta terminar en un solo vértice. En la parte alta de la finca se encuentra gran parte del bosque denso conservado (67,03% del área total del predio) y surcando la parte baja se encuentra una quebrada (figura 1) y el bosque ripario (26.83% del predio). La zona de bosque denso parece estar conectada tanto con el PNN Tatamá como con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Paraguas, estando la conexión interrumpida para este último por la vía a San José Del Palmar, no obstante, se tienen registros de presencia en el predio por parte del oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*). Por otro lado, según el documento de zonificación, al predio lo bordea una red hídrica desde el norte que abraza tanto el lado este como oeste y se divide en dos caños que entran al predio, que se denomina el caño La Cristalina. Por último, la zona de uso intensivo e infraestructura y agrosistemas está compuesta por cultivos y pastos (6,14% del predio).



Figura 2. Vegetación encontrada en la reserva. Fuente: Información visita técnica PNNC

2.1. FLORA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"

La Morrona presenta una gran diversidad de plantas debido a que hace parte de la zona de amortiguación del PNN Tatamá y tiene conexión al DRMI Serranía de los Paraguas. En el predio se observa vegetación silvestre en casi todo su territorio, con árboles de más de 15 metros de altura y un DAP mayor a 10cm. La vegetación ribereña está bien conservada, sin embargo, la zona de mayor conservación se encuentra en la parte alta del predio, donde hay riqueza de grandes especies de árboles, arbustos, herbáceas y epifitas. Se reportaron un total de 41 especies de plantas, sin embargo, no se alcanzaron a registrar todas las especies de plantas durante la caracterización.

De las especies de plantas registradas en el predio, ninguna cuenta con un grado de amenaza superior a LC=Preocupación Menor y tampoco se reportaron especies invasoras como lo son el ojo de poeta (*Thunbergia alata*) o el coquito (*Cyperus rotundus*). Sin embargo, de los 41 registros de plantas reportados, uno del género *Aiphanes* no ha podido ser identificado a nivel de especie. Además, se ha identificado una especie de palma del mismo género, *Aiphanes horrida*, cuya distribución es acorde al predio y ha sido catalogada como en riesgo crítico por la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a nivel nacional.

Tabla 1. Listado de especies de plantas reportados para la finca La Morrona.
(Reseña Descriptiva mayo 2020).

Nombre Común	Familia	Especie	UICN
Anturio	Araceae	<i>Anthurium</i> sp 1.	NA
Anturio	Araceae	<i>Anthurium</i> sp 2.	NA
Anturio	Araceae	<i>Anthurium</i> sp 3.	NA
Palma	Arecaceae	<i>Aiphanes</i> sp 1.	NA
Palma	Arecaceae	<i>Chamaedorea</i> sp 1.	NA
Cenizo	Asteraceae	<i>Piptocoma discolor</i>	LC
Begonia	Begoniaceae	<i>Begonia</i> sp 1.	NA
Begonia	Begoniaceae	<i>Begonia</i> sp 2.	NA
Flor azul	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	NA
Bromelia	Bromeliaceae	sp 1	NA
	Campanulacea	<i>Centropogon</i> sp 1.	NA
	Campanulacea	<i>Burmeistera</i> sp 1.	NA
Cucharo	Clusiaceae	<i>Clusia</i> sp 1.	NA
Costus	Costaceae	<i>Dimerocostus</i> sp 1.	NE
	Ericaceae	<i>Psammisia macrophila</i>	NE
Quereme	Ericaceae	<i>Psammisia pennellii</i>	LC
	Ericaceae	<i>Cavendishia</i>	LC
	Ericaceae	<i>Cavendishia megabract</i>	NE
Uva de anís	Ericaceae	<i>Cavendishia bracteata</i>	LC
	Fabaceaea	<i>Erythrina</i> sp 1.	NE
	Gesneriaceae	<i>Monopyle macrocarpa</i>	NE
	Gesneriaceae	<i>Besleria</i> sp 1.	NA
	Gesneriaceae	<i>Besleria</i> sp 2.	NA
	Gesneriaceae	<i>Kohleria</i> sp 1.	NA
	Gesneriaceae	<i>Gasteranthus</i> sp 1.	NA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"

	Gesneriaceae	Columnnea sulcata	NE
Heliconia	Heliconiaceae	Heliconia regalis	NE
Heliconia	Heliconiaceae	Heliconia reticulata	NE
Heliconia	Heliconiaceae	Heliconia cordata	NE
Heliconia	Heliconiaceae	Heliconia	NE
Aguacate	Lauraceae	Persea americana	LC
Malvavisco	Malvaceae	Malvaviscus	NA
Cacao de Monte	Malvaceae	Theobroma sp 1.	NA
Coronillo	Melastomataceae	Bellucia pentámera	LC
Arbol del pan	Moraceae	Artocarpus altilis	NE
Casaco	Ochnaceae	Cespedesia spathulata	LC
Cordoncillo	Piperaceae	Piper aduncum	LC
Guadua	Poaceae	Guadua angustifolia	NE
Tachuelo	Solanaceae	Solanum macranthum	NE



Figura 3. Muestra de la vegetación que se encuentra en la parte alta del predio "La Morrona". Fuente: Información visita técnica PNNC

2.2 FAUNA

Anfibios y reptiles

Durante la caracterización se registraron dos (2) especies de anfibios de familias diferentes, cuatro (4) especies de serpientes de familias diferentes y una (1) especie de lagartija del género Anolis. De entre los registros, solo la serpiente conocida como Chonta (Clelia clelia) figura en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), este calificativo se da especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"



Figura No. 4 Especie *Andinobates fulguritus* Fuente: Información visita técnica PNNC Tabla 2. Listado de especies de anfibios y reptiles reportados para la finca La Morrona. (Reseña Descriptiva mayo 2020)

NOMBRE COMUN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	UICN
Sapo Común	Bufo	<i>Rhinella horribilis</i>	-
Granadilla	Colubridae	<i>Spilotes pullatus</i>	LC
Lagartija	Dactyloidae	<i>Anolis chocoensis</i>	-
Rana verdinegra	Dendrobata	<i>Andinobates</i>	LC
Cazadora	Dipsadidae	<i>Clelia Clelia</i>	LC
Rabo de ají	Elapidae	<i>Micrurus mipartitus</i>	LC
Mapaná	Viperidae	<i>Bothrops asper</i>	-

Aves

En el predio se han registrado 56 especies de aves por medio de salidas de campo y cámaras trampa. La familia taxonómica más representativa es Thraupidae (conocidas comúnmente como Tangaras), de la cual, solo una (1) especie se encuentra en un nivel de amenaza NT= Casi Amenazado (Según UICN); específicamente la Tangara bigotuda (*Tangara johannae*). También, dentro de la familia Cracidae está la Pava cariazul (*Chaemaepetes goudotii*) que se encuentra en la categoría de amenaza de extinción departamental S2=En Peligro (Según, Grupo de Biodiversidad, Dirección Técnica Ambiental, CVC, 2015).



Figura No. 5 *Tityra semifasciata*. Fuente: Información visita técnica PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"

Tabla 3. Listado de especies de aves reportadas para la finca La Morrona.
(Reseña Descriptiva mayo 2020)

Nombre común	Familia	Nombre científico	UICN
Vencejo de Collar	Apodidae	Streptoprocne	LC
Bigotudo Canoso	Bucconidae	Malacoptila	LC
Torito Cabeciblanco	Capitonidae	Capito	LC
Piranga Roja	Cardinalidae	Piranga rubra	LC
Picogordo Degollado	Cardinalidae	Pheucticus ludovicianus	LC
Gallinazo	Cathartidae	Coragyps atratus	LC
Perdiz Bigotuda	Columbidae	Zentrygon frenata	LC
Cuaba	Cotingidae	Querula purpurata	LC
Pava Cariazul	Cracidae	Chaemaepetes	LC

Soledad	Cuculidae	Piaya cayana	LC
Garrapatero común	Cuculidae	Crotophaga ani	LC
Saltón de Cabeza Negra	Emberizidae	Arremon atricapillus	LC
Pinzón Pico de Oro	Emberizidae	Arremon aurantiostris	LC
Halcón culebrero	Falconidae	Herpetotheres cachinnans	LC
Eufonia Común	Fringilidae	Euphonia xanthogaster	LC
Jacamar Colimúfo	Galbulidae	Galbula ruficauda	LC
Golondrina Barranquera	Hirundinidae	Stelgidopteryx ruficollis	LC
Oropendula Cabecicastaña	Icteridae	Psarocolius wagleri	LC
Barranquero Bocón	Momotidae	Electron platyrhynchum	LC
Arañero Ribereño	Parulidae	Myiothlypis fulvicaudata	LC
Reinita Naranja	Parulidae	Setophaga fusca	LC
Saltarín Cuellidorado	Pipridae	Manacus vitellinus	LC
Saltarín Relampago	Pipridae	Machaeropterus deliciosus	LC
Tinamú	Tinamidae	Tinamidae sp.	NA
Tinamú Chico	Tinamidae	Crypturellus soui	LC
Homíguero de Zeledón	Thamnophilidae	Hafferia zeledoni	LC
Batará Carcajada	Thamnophilidae	Thamnophilus multistriatus	LC
Asoma Candela	Thraupidae	Ramphocelus flammigerus	LC
Parlotero de Yelmo	Thraupidae	Tachyphonus delatrii	LC
Tangara Collareja	Thraupidae	Stelpnia larvata	LC
Dacnis Azul	Thraupidae	Dacnis cayana	LC
Saltarín Oliva	Thraupidae	Saltator maximus	LC
Mielero Verde	Thraupidae	Chlorophanes spiza	LC
Azulejo Palmero	Thraupidae	Thraupis palmarum	LC
Azulejo Común	Thraupidae	Thraupis episcopus	LC
Espiguero Capuchino	Thraupidae	Sporophila nigricollis	LC
Parlotero Aliblanco	Thraupidae	Tachyphonus luctuosus	LC
Asoma Terciopelo	Thraupidae	Ramphocelus	LC
Tangara Amarilla	Thraupidae	Tangara icterocephala	LC
Tangara Bigotuda	Thraupidae	Tangara johannae	NT
Volatinero negro	Thraupidae	Volatinia jacarina	LC
Mielero Común	Thraupidae	Coereba flaveola	LC
Saltarín Alinegro	Thraupidae	Saltator atripennis	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"

<i>Amazilia Colirrufa</i>	<i>Trochilidae</i>	<i>Amazilia tzacatl</i>	LC
<i>Ninfa Coronada</i>	<i>Trochilidae</i>	<i>Thalurania colombica</i>	LC
<i>Cucarachero Sureño</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Microcerculus marginatus</i>	LC
<i>Cucarachero Común</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Troglodytes aedon</i>	LC
<i>Cucarachero Selvático</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Cantorchilus nigricapillus</i>	LC
<i>Cucarachero Pechigris</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Henicorhina leucophrys</i>	LC
<i>Zorzal de Swainson</i>	<i>Turdidae</i>	<i>Catharus ustulatus</i>	LC
<i>Mosquero Verdoso</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Empidonax virescens</i>	L
<i>Espatulilla Común</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Todirostrum cinereum</i>	L
<i>Atrapamoscas Canela</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Pyrrhomyias cinnamomeus</i>	L C
<i>Sirirí Común</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	L C
<i>Mosquero Cabecianillado</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Conopias albobittatus</i>	L C
<i>Atrapamoscas Ornado</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Myiobittacus ornatus</i>	L C

Mamíferos

Se evidenciaron registros por medio de encuestas y foto-trampeo un total de 15 especies de mamíferos pertenecientes a seis (6) órdenes y diez (10) familias. Se encontraron huellas de Pecarí (*Pecari tajacu*) en diferentes zonas del predio, comederos y nidos de mamíferos pequeños y marcas de garras de oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) sobre la corteza de un árbol (figura 6).

Entre las especies de mamíferos registradas se encuentra un VOC (valor objeto de conservación) para Parques Nacionales Naturales de Colombia, como lo es: el oso de anteojos. Este oso se encuentra en un grado de amenaza global y nacional VU= Vulnerable; según el UICN, el Libro Rojo (2016), MADS (R. 1912) y en un grado de amenaza departamental S2=En Peligro; según CVC. Además, también es posible encontrar varias especies de mamíferos catalogados departamentalmente como S2=En Peligro y S3=Vulnerable; según CVC. Entre estos están: el cusumbo de Montaña (*Nasuella olivacea*), el perro de monte (*Potos flavus*), el oso perezoso (*Choloepus hoffmanni*), la tayra (*Eira barbara*), entre otros.

También es importante resaltar la presencia en el predio del armadillo coiletrapo (*Cabassous centralis*) dado que se conoce muy poco de su historia natural y no hay información suficiente para determinar el estado de sus poblaciones.

En resumen, de acuerdo con las categorías de amenaza definidas a nivel nacional, regional, departamental y global; ocho (8) de las quince (15) especies de mamíferos registrados en el predio La Morrona presentan alguna categoría de amenaza, lo que la convierte en una zona de alto potencial para la conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"**



*Figura 6. Evidencia de presencia del oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) en el predio La Morrona. Marcas de garras sobre la corteza de un árbol. (Reseña Descriptiva mayo 2020)*

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural SINIFANÁ

3.1. Objetivo General de Conservación

Garantiza la conservación de bosque subandino húmedo y sus relaciones ecosistémicas, propiciando su conectividad de otras áreas naturales adyacentes en varias vertientes de la cordillera occidental, de manera que se garantice la regulación hídrica, y la protección de la flora y la fauna relacionada este ecosistema.

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético, necesario para preservar la diversidad biológica.*
- *Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres, que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat, endemismo y categorizadas en amenaza.*
- *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales, esenciales para el desarrollo humano.*
- *Promover acciones que mitiguen la cacería en inmediaciones del predio.*

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"

- El Bosque sub-andino húmedo.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL SINIFANÁ

Teniendo como base la información cartográfica suministrada en el proceso de trámite y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, se identificó la siguiente zonificación. (Tabla 4 y Figura 7)

Tabla 4: Zonificación de la RNSC "Reserva Natural SINIFANÁ".

ZONA	ÁREA TOTAL (Ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	34,6727	92,46
Agrosistemas	2,6879	7,17
Infraestructura y manejo intensivo	0,1339	0,36
Amortiguación	0,0055	0,01
Área total a registrar	37,5000	100,0

Fuente: Información visita técnica PNNC, Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación GGC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"

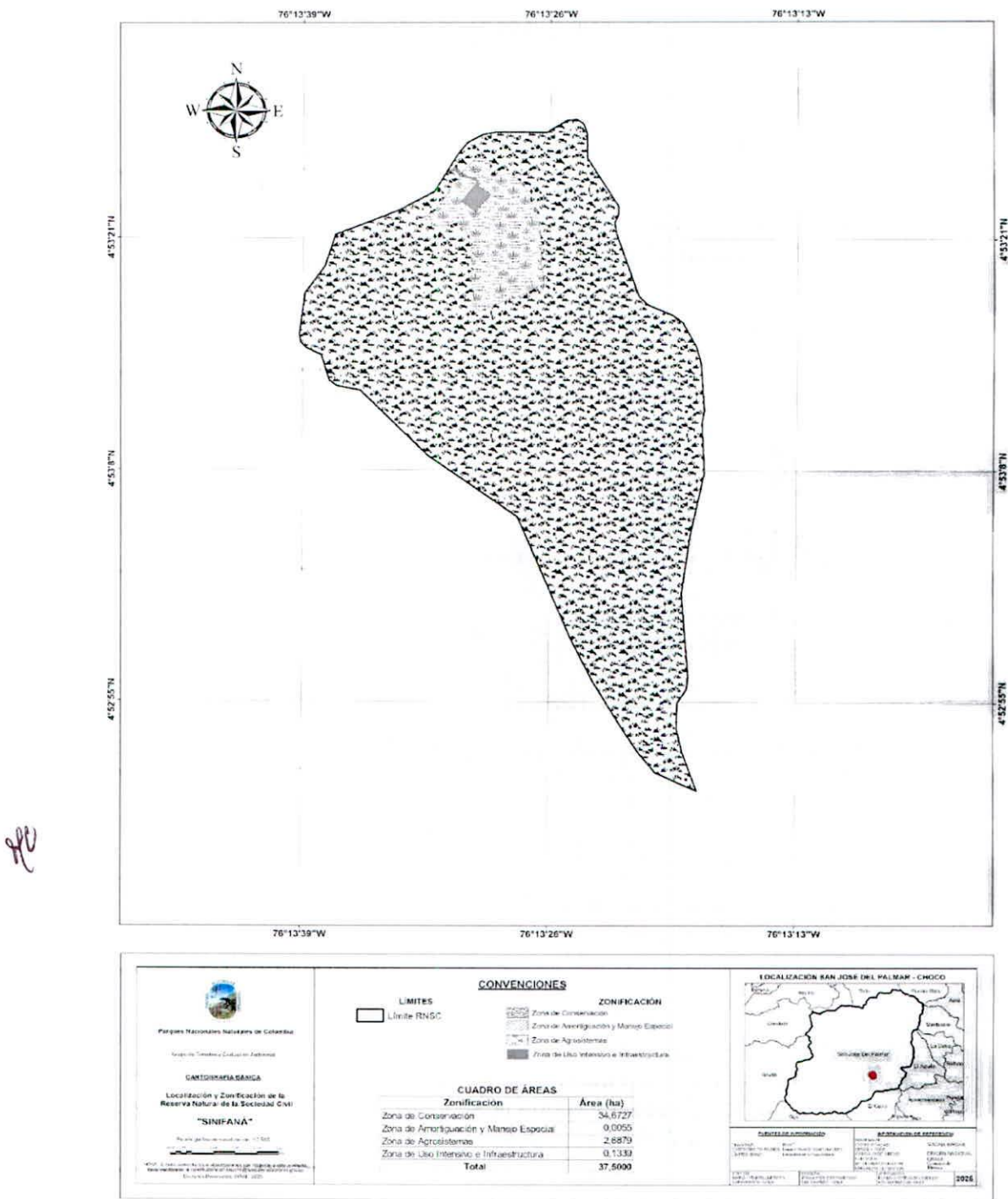


Figura 7. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
"Reserva Natural SINIFANÁ"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Es el área de Bosque subandino húmedo ubicados en diferentes partes del predio. Tiene una extensión de 34,6727 ha, es decir que ocupa el 92,46% del área total del predio.

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Son las áreas que actualmente se encuentran como Procesos productivos agroecológicos. Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales los cuales ocupan 2,6879 ha con un porcentaje de ocupación del 7,17% del área total del predio



Figura 8. Muestra de ecosistema y aves en la reserva (Fuente visita técnica)

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Son las áreas que actualmente se encuentran como Procesos productivos agroecológicos. Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales los cuales ocupan 2.6879 Ha con un porcentaje de ocupación del 7,17% del área total del predio

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Es la zona que ocupa la casa y la infraestructura para recepción de visitantes, y senderos es de 0,1339 hectáreas y que ocupa el 0.36% del área total.



Figura 9. Zona de agrosistemas (Fuente visita técnica)

4.4. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL: Está constituida por las áreas buffer del sendero que actualmente son bosque de galería. Esta zona representa el 0,01% del área total del predio, con un área de 0,0055



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse RNSC SINIFANA se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS³⁴

De acuerdo a las capas de solicitudes mineras, títulos mineros, bloques de hidrocarburos, áreas protegidas, resguardos indígenas, zonas de reserva campesina y consejos comunitarios de la comunidad afro (Agencia Nacional Minera - ANM, 2023; Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, 2023; Agencia Nacional de Tierras-ANT, 2023)¹, se verificó que no se presentan traslapes con el predio "La Morrona" que conforma la RNSC "Reserva Natural SINIFANÁ".

El predio se encuentra ubicado en el departamento del Chocó, municipio San José del Palmar, el cual no posee traslapes con títulos mineros, solicitudes

³ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (mayo 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - mayo 2023), Comunidades Negras (ANT 2023), Zonas de reserva campesina (ANT 2023) y Resguardos Indígenas (ANT 2023).

⁴ **Nota del GTEA:** De acuerdo con la revisión realizada por el GTEA No se identificaron traslapes con Otras Medidas Efectivas Basadas en Áreas (OMEC) como tampoco con bancos de hábitat



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"**

mineras, explotaciones petroleras, resguardos indígenas, zonas de reserva campesina o comunidades afro.⁵

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 040-22 Reserva Natural SINIFANÁ Expediente virtual No. 202223079010040E y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 37,5000 ha (treinta y siete hectáreas más cinco mil metros cuadrados) del predio "LA MORRONA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 184-6526, ubicado en el departamento del Chocó, municipio San José del Palmar, vereda Corcovado (Paraje Sinifaná), a denominarse como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-SINIFANÁ.*

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la RNSC SINIFANÁ deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC SINIFANÁ, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20257500017443 del 15 de septiembre de 2025**, la Dirección Territorial Pacífico -DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **37,5000 ha**, a favor del predio denominado "LA MORRONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, ubicado en el municipio de San José del Palmar, departamento de Chocó, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SINIFANA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"**

Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SINIFANA"**, una extensión superficiaria total de **37,5000 ha**, a favor del predio denominado **"LA MORRONA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-6526, ubicado en el municipio de San José del Palmar, departamento de Chocó, de propiedad del señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.351.401, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SINIFANA"** se proponen:

Objetivo General:

Garantiza la conservación de bosque subandino húmedo y sus relaciones ecosistémicas, propiciando su conectividad de otras áreas naturales adyacentes en varias vertientes de la cordillera occidental, de manera que se garantice la regulación hídrica, y la protección de la flora y la fauna relacionada este ecosistema.

Objetivos Específicos

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético, necesario para preservar la diversidad biológica.
- Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres, que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat, endemismo y categorizadas en amenaza.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales, esenciales para el desarrollo humano.
- Promover acciones que mitiguen la cacería en inmediaciones del predio.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SINIFANA"**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"**

Zonificación de la RNSC "SINIFANA"

ZONA	ÁREA TOTAL (Ha)	PORCENTAJE (%)
	34,6727	
Conservación		92,46
Agrosistemas	2,6879	7,17
Infraestructura y manejo intensivo	0,1339	0,36
Amortiguación	0,0055	0,01
Área total a registrar	37,5000	100,0

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SINIFANA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 019 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"**

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Chocó, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO- y a la Alcaldía Municipal de San José del Palmar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **MARIO MOSQUERA VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.351.401, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SINIFANA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 019 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-22 "SINIFANA"**

a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Dirección Territorial Pacífico DTPA -
Revisión y Extracción:
John F. Jiménez V. Biólogo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

